



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 841 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2013

VISTO: El Informe Legal N° 197-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 726335, Opinión Legal N° 0227-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, la solicitud presentada por Alejandro Fernandez Coca, la Resolución Directoral Regional N° 00536-2013-DREH, la Opinión Legal N° 518-2013-DOAJ-DREH-SJPS y la Resolución Directoral Regional N° 00930-2013-DREH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho "A formular peticiones, individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)", de manera concordante, el Art.106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106. 1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado", así el numeral 106.3 establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, en ese sentido, con escrito de fecha 16 de julio del 2013, el señor Alejandro Fernandez Coca pone en conocimiento que se han cometido errores en la Resolución Directoral Regional N° 00536-2013-DREH de fecha 12 de abril de 2013, relacionada a la Autorización de la transferencia del terrero ubicado en el Sector Arbolitos con Partida Registral N° 02002038 del Distrito de Santa Ana, Provincia y Departamento de Huancavelica de propiedad de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica a favor de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica para la realización de un proyecto de inversión pública, entre otros;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00930-2013-DREH de fecha 08 de julio de 2013, resuelve en su Artículo 1° declarar Fundado, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Alejandro Fernandez Coca, en su momento Director del CETPRO 34001 de Santa Ana – Huancavelica contra la Resolución precitada en el primer considerando; sin embargo, además en la referida resolución de fecha 08 de julio del 2013 en la última parte in fine, se pronuncia en relación a su nulidad y su efecto legal, que a la letra dice: "(...) Consecuentemente Nulo y Sin Efecto legal Dicho Acto Administrativo (...)", hecho administrativo que al amparo de la norma legal administrativa positivizada adolecería de incompetencia;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: "(...) son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°"; entonces, de lo descrito se tiene que la Resolución Directoral Regional N° 00930-2013-DREH de fecha 08 de julio de 2013, ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 841 - 2013 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica, 06 SEP 2013

sido expedida por el mismo órgano que dictó la Resolución Directoral Regional N° 00536-2013-DREH de fecha 12 de abril de 2013, es decir, por una autoridad que no tiene competencia a resolver una Nulidad, siendo lo correcto en la expedición del acto administrativo haber sido dictado por el superior jerárquico o llamado por ley;

Que, el numeral 1) del Artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, describe que: *“son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, esto es que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella”*. Así mismo, el último párrafo del numeral 2 del Artículo 202 de la Ley antes acotada, establece que además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello; al respecto, el numeral 2 del Artículo 11, establece lo siguiente: *“(..).la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto”*, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 202 de la Ley N° 27444, que describe que: *“(..). en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público”*. De igual forma, el numeral 2 del artículo 202, menciona que: *“la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a subordinación jerárquica”*; en el presente caso la Dirección Regional de Educación de Huancavelica depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional;

Que, de lo señalado se concluye que la Resolución Directoral Regional N° 00930-2013-DREH de fecha 08 de julio de 2013, es nula por no haber sido dictada por el Órgano Superior llamado a emitirlo, de conformidad a lo establecido por ley, en su Inciso 1° del Artículo 3° de la Ley N° 27444, que menciona: *“son requisito de validez de los actos administrativos la Competencia.- Ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado”*, por lo que resulta pertinente su Nulidad;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00930-2013-DREH de fecha 08 de julio de 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a través del cual se declaró Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don **ALEJANDRO FERNANDEZ COCA**, en su condición de Director del CETPRO 34001 de Santa Ana – Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar SUBSISTENTE la Resolución Directoral Regional N° 00536-2013-DREH de fecha 12 de abril de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 841 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2013

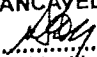
Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, e interesado, para los fines de Ley:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

